

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1998-00296-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil¹ y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios, del cual se corrió traslado² por el término de tres (3) días a la parte incidentada para que se pronunciara, y que para garantizar el derecho de contradicción se comunicara la anterior decisión, a lo cual se obtuvo pronunciamiento; se dispone la apertura probatoria del presente asunto por el término legal, en consecuencia, **decrétense, practíquense y téngase** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1 Documentales obrantes en el expediente

Se tendrá como pruebas las practicadas oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

1.2 Documentales aportadas con el incidente

Téngase en cuenta los documentos aportados con el incidente, obrantes a folios 8 a 13 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

Téngase por contestado incidente de liquidación de perjuicios por parte del Departamento del Guaviare, entidad territorial demandada.³

¹ Artículo 137. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes.* Artículo modificado por el artículo 1; numeral 73 del Decreto 2282 de 1989. Los incidentes se propondrán y tramitarán así: [...] 3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente».

² Folio 14 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

³ Folios 15-19 cuaderno de incidente de liquidación.

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. - ALICOL S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAVIARE
RADICADO: 50001-23-31-000-1998-00296-00

2.1 Documentales aportadas con la contestación del incidente

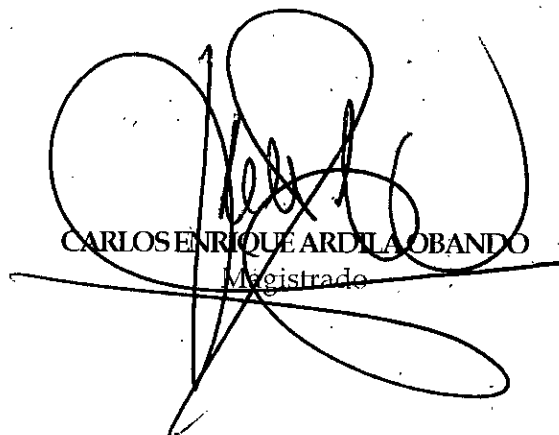
Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación del incidente, obrantes a folios 20 a 33 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

3. PRUEBA SOLICITADA EN COMÚN

Una vez analizada la solicitud de la prueba testimonial requerida por ambas partes, **decrétese el testimonio** de LUIS ALBERTO RÍCO VIVAS, que versará sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas, para lo cual se señala el veinticinco (25) de octubre de 2017 a partir de las 8:30 am. En consecuencia, **cítese** por Secretaría a las partes y sus apoderados por el medio más expedito y librense las comunicaciones correspondientes.

La citación del deponente estará a cargo de las partes por ser quienes solicitaron la prueba, y en caso de haber variado la dirección del testigo, corresponderá a aquéllas suministrar a la Secretaría del Tribunal la nueva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. - ALICOL S.A.S.
DEPARTAMENTO DE GUAVIARE
50001-23-31-000-1998-00296-00

DVR